

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 13 de julio de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que dentro del mismo, se allegó copia del folio del registro civil de defunción de la interdicta. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 1203

Proceso:	Interdicción judicial por discapacidad mental absoluta
Radicación:	19001-31-10-002-2017-00156-00
Demandante:	Jorge Alonso Cuellar Tobar y otro
Interdicta:	Aura Amalia Tobar viuda de Cuellar

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, al correo electrónico institucional del despacho, se allegó copia del folio del registro civil de defunción de la señora AURA AMALIA TOBAR viuda de CUELLAR, quien fue declarada por este juzgado en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, mediante sentencia Nro. 088 del 11 de julio de 2.018.

En este orden de ideas, encontrándose acreditado en debida forma el deceso de la citada señora, acaecido el día 02 de abril de 2.021, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 111, numeral 1° de la Ley 1306 de junio de 2009¹, en el sentido de dar por terminada la guarda por haber fallecido la persona sobre la que recaía la misma; cargo para el cual se designó a la Sra. NOHORA EDILMA BENAVIDES TOBAR, y en consecuencia, se dispondrá el archivo definitivo del expediente, dado que existe carencia actual de objeto, para proceder conforme lo indica el artículo 56 de la Ley 1996 de 2.019².

¹ Si bien con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2.019, quedaron derogadas todas las normas relativas al régimen de guardas para las personas mayores de edad, atendiendo el criterio jurisprudencial expuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en varias de sus providencias, dentro de las cuales se encuentra la proferida el día 23 de abril del 2021 (STC-4313), se deberá dar una aplicación ultraactiva a dicha normativa en lo que atañe a los efectos jurídicos de la declaratoria de interdicción, hasta tanto el juez de esa causa proceda a hacer una revisión oficiosa de la misma, conforme lo indica el artículo 56 de la primera de las leyes aludidas

² “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la guarda de la señora **AURA AMALIA TOBAR VDA DE CUELLAR**, otorgada a la señora **NOHORA EDILMA BENAVIDES TOBAR**, mediante sentencia Nro. 088 del 11 de julio de 2.018, con ocasión del fallecimiento de la discapacitada, según fue acreditado con el aporte al expediente de la correspondiente copia del folio de su registro civil de defunción, y atendiendo las consideraciones expuestas de manera antecedente.

SEGUNDO: En consecuencia, **ARCHIVAR** de manera definitiva el presente asunto, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

-
BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 109 del día 14/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57ac74298008af5e9f77b3d22c7d02708ec672d4b73dd9b37339900d25d768bf

Documento generado en 13/07/2021 10:06:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”.

Felipe